



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)**

Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA**

**RADICACIÓN No 151314089001-2020-00007-00**

**DEMANDANTE: CELIO DARÍO CRUZ**

**DEMANDADO: HEREDEROS DETRMINADOS E INDETERMINADOS DE PARMENIO CRUZ BENÍTEZ  
Y PERSONAS INDETERMINADAS**

**ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS**

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curador *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, aclarando que hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Señalar los días **10 y 11 de febrero de 2.021, a partir de las 9:00 a.m.**, en orden a realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, con la advertencia de que todos los asistentes deberán observa de manera estricta el protocolo diseñado por La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para realizar audiencias fuera del Despacho Judicial, mismo que podrán consultar en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO:** Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

**DE LA PARTE DEMANDANTE**

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio y que obran a folios 4 a 36 del expediente electrónico alojado en la nube, así como aquellos que allegó con la respuesta al requerimiento efectuado con la finalidad de integrar el contradictorio en debida forma, visibles a folios 133 a 140 del expediente digital.

- Decretar la diligencia de inspección judicial al predio denominado “Buenos aires”, identificado con F.I. No. 072-58422 y cedula catastral No.00-01-00-00-0006-0076-0-00-00-0000, ubicado en la vereda La Playa de este municipio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 10 febrero de 2.021**, una vez se instale la audiencia, se adopten las medidas tendientes al saneamiento del proceso, se practique interrogatorio exhaustivo de parte y se fijen los hechos del litigio.
- Decretar el testimonio de los ciudadanos **Arcadio Alfonso López Florián y Jairo Bonilla**. Sus declaraciones se escucharán el día 11 de febrero de 2.021 La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020)

#### DE LA PARTE DEMANDADA

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandado al contestar la demanda, visibles a folios 61, 62, 63, 80, 82, 64, 81, 82, 84, 85, 86, 99, 100, 124 y 125 del expediente electrónico.
- Decrétese interrogatorio de parte al demandante **Celio Dario Cruz Marroquin**, a instancia de los demandados, *Ana Fidelia Cruz Marroquín Blanca Cecilia Bryaon Cruz, Genoveva Cruz de Mongui, María Helena Cruz, Jhon Hervin Bryon Utreras, Mauricio Brion Utreras*; declaración tendrá lugar una vez se haya efectuado el interrogatorio exhaustivo decretado de oficio.
- Decretar el testimonio de los ciudadanos **Mariela Cruz, Ignacio Cruz, Sonia Katherine Bryon Utreras**, sus declaraciones se escucharán el día 11 de febrero de 2.021 y en todo caso, una vez se hayan escuchado los testimonios a instancia del extremo demandante. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (arts. 78-11º y 217 C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020)

La profesional del derecho que actúa como curador *ad-litem*, no solicitó pruebas.

#### DE OFICIO

- Decrétese interrogatorio exhaustivo de parte al demandante, **Celio Dario Cruz Marroquín**, así como al extremo demandado integrado por los ciudadanos **Ana Fidelia Cruz Marroquín, Blanca Cecilia Bryón Cruz, Genoveva Cruz de Mongui, María Helena Cruz Marroquín, Jhon Hervin Bryón Utreras, Junior Mauricio Brion Utreras, Patricia Bryon Cruz, María Edith Camacho Cruz, German Alberto Camacho Cruz y Nohora Emilce Camacho Cruz** de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar una vez se instale la audiencia.

- Decrétese el testimonio del señor **Zamir Alfonso**, su declaración se escuchará el día 11 de febrero de 2021, una vez se hayan escuchado los testimonios decretados a solicitud de las partes. Por Secretaría, cítesele de manera oportuna a través del abonado celular visible a folio 131 del expediente electrónico. (art.217 C.G.P.)
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

**TERCERO: Abstenerse** de decretar el testimonio de los ciudadanos *Ana Fidelia Cruz Marroquín, Blanca Cecilia Bryón Cruz, Genoveva Cruz de Mongui, y Jhon Hervin Bryón Utreras, Junior Mauricio Brion Utreras, Patricia Bryon Cruz*, en razón a que hacen parte del extremo demandado, por tanto, se les escuchará en interrogatorio de parte (art. 198 C.G.P.)

#### CUARTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

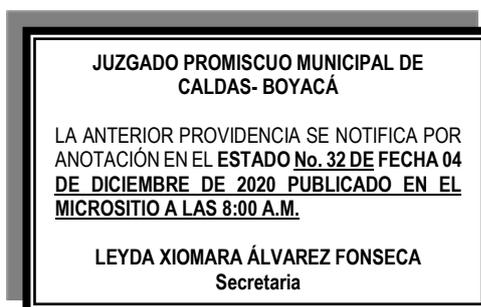
- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.

- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La juez,

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ**



**Firmado Por:**

**FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58d7f84565cd89edd9e67085c1d721a18b3438e53e686ac139be34710d2ce272**  
Documento generado en 03/12/2020 10:34:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**